

ACTA N° 14.942
SESIÓN DEL JUEVES 6 DE JUNIO DE 2024

En Montevideo, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta minutos, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0172

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura de las actas catorce mil novecientos treinta y cinco y catorce mil novecientos treinta y seis, correspondiente a las sesiones celebradas los días veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0173

Expediente N° 2024-52-1-03525 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA GERENCIA GENERAL FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2024 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Administración Financiera procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de junio del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de la Gerencia General de fecha 31 de mayo del corriente, se fijó en \$ 1.725,24 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de junio de 2024.

II) Que dicha resolución fue adoptada en aplicación de la facultad conferida por resolución de Directorio N° 0117/22 de fecha 19 de abril de 2022.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0175

Expediente N° 2024-52-1-03340 - ÁREA RIESGOS - PROYECTO DEUDORES EN UR - FIDEICOMISO "SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR - FIDEICOMISO FINANCIERO" - COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO - Se dispone su creación, se designan sus integrantes y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0165/24 de fecha 22 de mayo del corriente se aprueba el texto del contrato con sus anexos del “FIDEICOMISO FINANCIERO SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR” con la Agencia Nacional de Vivienda.

CONSIDERANDO: I) Que el mencionado contrato prevé en su cláusula VIGESIMOTERCERO la creación de un Comité de Monitoreo y Seguimiento: *"Para atender aspectos no contemplados en el Reglamento previsto en la cláusula VIGESIMOSEGUNDA o las dudas interpretativas que surjan de éste, el monitoreo del desarrollo de la administración fiduciaria y reportes que se irán efectuando, e intervenir en el procedimiento dispuesto en la cláusula VIGESIMOPRIMERA, el Fideicomitente y Fiduciario acuerdan la constitución de un Comité de Monitoreo y Seguimiento, que estará integrado por tres representantes titulares y tres suplentes por cada parte".*

II) Que la cláusula VIGESIMOPRIMERA refiere al proceso de resolución de diferencias, estableciendo el Comité referido como primer ámbito de negociación directa: *“en primer lugar, las partes se comprometen a intentar resolver cualquier diferencia mediante negociación directa y de buena fe en el ámbito del Comité de Monitoreo y Seguimiento previsto en la cláusula vigesimotercera”.*

III) Que la cláusula VIGESIMOSEGUNDA. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO establece que *“Fideicomitente y Fiduciario acuerdan, con el fin de determinar con mayor detalle las disposiciones contenidas en este contrato de fideicomiso, la elaboración de un reglamento de régimen interno o documento similar, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente contrato. Dicho reglamento deberá ser consensuado y firmado por los mismos. El reglamento podrá*

abordar cuestiones tales como, pero no limitadas a, procedimientos operativos para la gestión de la cartera fideicomitida, funcionamiento del Comité de Monitoreo y Seguimiento, mecanismos de toma de decisiones y cualquier otro asunto relacionado con la administración y ejecución de este Fideicomiso en el marco de los beneficios previstos en la Ley".

IV) Que lo anteriormente expuesto implica que debe constituirse el Comité previsto y, por ende, el Reglamento Interno previsto en la cláusula VIGESIMOSEGUNDA deberá estar aprobado al 23 de junio de 2024 (consensuado y firmado por ambas partes). A su vez, en tanto constituido el fideicomiso, corresponde designar a los integrantes por parte del BHU, titulares y suplentes, para integrar el Comité de Monitoreo y Seguimiento.

V) En ese marco la Gerencia del Proyecto Deudores en UR propone que, por el rol previsto del mencionado Comité, éste sea integrado considerando las tres aristas mínimas y expertiz requerido para el ámbito de acuerdo al rol previsto en el contrato, interactuando y coordinando en forma permanente entre sí desde la perspectiva funcional, sugiriéndose se mantengan en esta etapa los referentes de cada equipo de trabajo, que se detallan a continuación, con el fin de dar continuidad a lo que se viene realizando a nivel de subgrupos con ANV como administrador fiduciario:

1. Gestión de cartera, procedimientos operativos para la gestión de la cartera fideicomitida/información y seguimiento de créditos fideicomitados: AA/BB.

2. Reportes e información contable, registración, valuación y registración, retribución, utilidad y gastos e información a BCU: CC/DD.

3. Jurídico-notarial: EE/FF.

VI) Asimismo, se entiende relevante proponer lineamientos para el funcionamiento del Comité de Monitoreo y Seguimiento, previéndose elaborar un reglamento de funcionamiento o similar, que tal como prevé el contrato, pueda ser parte del Reglamento interno previsto en cláusula VIGESIMOSEGUNDA.

SE RESUELVE: 1.- Disponer la Creación del Comité de Monitoreo y Seguimiento y designar por parte del BHU a los siguientes integrantes: AA, CC y GG en calidad de titulares; y a la BB, DD y HH en calidad de suplentes, respectivamente.

2.- Encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales la formulación de una propuesta de Reglamento de Régimen Interno, teniendo en cuenta los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Monitoreo y Seguimiento

propuestos por el Área Riesgos en su informe de fecha 24 de mayo del corriente.

Nº 0176

Expediente Nº 2024-52-1-03497 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PROYECTO DEUDORES EN UR - FIDEICOMISO "SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR - FIDEICOMISO FINANCIERO" - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ADENDA AL TEXTO DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO SALDO DE DEUDA - Se autoriza la suscripción de la adenda y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La constitución del fideicomiso financiero dispuesto por la Ley Nº 20.237 de fecha 23 de diciembre de 2023.

RESULTANDO: Que algunos de los créditos incluidos en dicho fideicomiso, tienen cobertura con el Seguro de Vida Agrupamiento Saldo de Deuda que el BHU tiene contratado con el Banco de Seguros del Estado.

CONSIDERANDO: Que es menester modificar el contrato de seguro referido, únicamente respecto de los saldos de deuda incluidos en el Fideicomiso, a los efectos de que el beneficiario sea el fideicomiso administrado por la Agencia Nacional de Vivienda.

RESUELVE: 1.- Autorizar la firma de la adenda al contrato de Seguro de Vida Agrupamiento Saldo de Deuda suscrito con el Banco de Seguros del Estado de fecha 17 de marzo de 2022 y documentos anexos, cuyo texto se transcribe:

ADENDA AL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO SALDO DE DEUDA. En Montevideo, a los....días del mes de..... de 2024, entre: POR UNA PARTE: el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (en adelante, el "BSE") persona jurídica inscrita en el RUT con el Nº 21 046505 0018, con domicilio en la calle Mercedes Nº 1051 de esta ciudad, representado en este acto por..... en su carácter de.....; POR OTRA PARTE: el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante, el "BHU"), persona jurídica inscrita en el RUT con el Nº 210639630014, con domicilio en la calle Daniel Fernández Crespo 1508 de esta ciudad, representado en este acto por....., Y POR OTRA PARTE: la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (en adelante, la "ANV"), persona

jurídica inscrita en el RUT con el N°, con domicilio en la calle de esta ciudad, representada en este acto por..... acuerdan lo siguiente: **PRIMERO.** Antecedentes. I) El BSE y el BHU han celebrado un contrato de seguro cuyo producto es el Seguro de Vida Agrupamiento Saldo de Deuda, con una vigencia temporaria de un año, de renovación automática. En el Convenio de fecha 17 de marzo de 2022 y documentos anexos suscritos entre las partes se estableció el producto, las personas elegibles, la cobertura, su vigencia, así como también el premio y la forma de pago y la operativa del seguro. II) La Ley N° 20.237 de fecha 23 de diciembre de 2023 encomienda al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Agencia Nacional de Vivienda a constituir un fideicomiso financiero de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, que tiene por objeto reestructurar y administrar los créditos documentados mediante préstamos hipotecarios o promesas de compraventa constituidas en unidades reajustables, cuyo acreedor sea el BHU. El fideicomiso tendrá como fiduciario a la ANV y como beneficiario al BHU. III) En virtud del referido fideicomiso, es intención de las partes modificar el contrato de seguro referido, únicamente respecto de los saldos de deuda incluidos en el Fideicomiso y por medio de la presente adenda las partes documentan su acuerdo. **SEGUNDO.** Objeto. Las partes, de común acuerdo, convienen en establecer para aquellas pólizas que refieran créditos que se encuentren comprendidos en el Fideicomiso referido en la cláusula de Antecedentes, que: I) El beneficiario del contrato del seguro de Vida Agrupamiento Saldo de Deuda, a quien el BSE debe pagar la prestación convenida al verificarse el siniestro, será el Fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Solución de Deudores en UR – Fideicomiso Financiero”, que será administrado por la Agencia Nacional de Vivienda. II) Todas las obligaciones y cargas del Asegurado – Contratante que surgen del Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento Saldo de Deuda, sus Condiciones Generales, Particulares y Especiales y del Convenio de fecha 17 de marzo de 2022, serán asumidas por el Fiduciario del Fideicomiso financiero referido anteriormente, quien declara conocerlas y aceptarlas. **TERCERO:** Alcance de la modificación. En todo lo no modificado por la presente adenda se mantendrá válido y vigente el contrato de seguro relacionado en la cláusula primera, así como todo documento que forma parte de dicho contrato.

2- Encomendar la firma de dicho documento por el Banco Hipotecario del Uruguay a la Dra. Casilda Echevarría".

Nº 0177

Expediente Nº 2024-52-1-03046 - RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA PASIVA - COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO HABITACIONAL XX DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - Se resuelve brindar parte de la información solicitada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud ingresada por la Comisión Administradora del Conjunto Habitacional XX del departamento de Canelones, Ciudad de la Costa, que tiene su asiento en el padrón matriz Nº XX.XXX, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 14 de mayo de 2024 por los Sres. AA y BB en sus calidades de Presidente y Secretaria en representación de la Comisión Administradora del Conjunto Habitacional XX requieren al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla presuntamente pública invocando la Ley Nº 18.381.

III) Concretamente, solicitan se les informe el número de inscripción de la obra inicial ante el Banco de Previsión Social y los aportes correspondientes al padrón de referencia. Indican que dicha obra fue ejecutada en el año 1997 a 2001 habiendo sido el comitente el Banco y el contratista la empresa unipersonal CC.

IV) Que, con fecha 16 de mayo de 2024 informa el Departamento de Garantías e Inmuebles aportando la siguiente información: *“El CH XX, padrón XX de Ciudad de la Costa, Canelones, se encuentra finalizado de acuerdo al plano de mensura del Ing. Agrim. DD, inscripto en la DNC el XX, nº registro XX. El Banco no cuenta con copia del Permiso de Construcción en su poder, pero de antecedentes surge el número de permiso XX. Tampoco se tiene constancia que las obras de*

saneamiento que mencionan los clientes fueran encomendadas por el BHU. El Permiso de Construcción fue aprobado y habilitado por la Intendencia de Canelones en el expediente XX, según resolución XX del XX”.

V) Que, con fecha 29 de mayo de 2024 informa el Departamento Servicios Generales detallando la información correspondiente a los aportes del Banco de Previsión Social por las obras cometidas por el BHU para el complejo XX consistentes en dos obras: CH XX OBRA XX N° de empresa XX (aportes desde marzo de 1997 a febrero de 1999) cuyo contratista lo fue CC (N° de empresa XX) y CH XX T OBRA XX N° de empresa X (aportes desde marzo 2000 a febrero 2001) cuyo contratista lo fue XX SA (N° de empresa XX).

VI) Que, con fecha 30 de mayo de 2024 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que la información relativa a la identificación de la obras es pública, con el desglose con el que cuenta la Institución y no ingresa en las excepciones legales y que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en Poder del Estado. Asimismo, el detalle correspondiente a los aportes de los trabajadores, laudo, categoría, horario y datos personales, excede la información que deba proporcionarse detentando la misma la clasificación de confidencial.

VII) Que el plazo para entregar la información vence el 11 de junio de 2024.

CONSIDERANDO: Los informes elaborados y lo dispuesto por la Ley N° 18.381.

RESUELVE: 1.- Entregar la información relativa a la identificación de las obras cometidas por el Banco Hipotecario del Uruguay en el Complejo Habitacional XX, denegando la relativa al detalle de los aportes de los trabajadores en virtud de lo indicado en el RESULTANDO VI) de la presente resolución.

2.- Notifíquese por el Representante de Transparencia Pasiva y archívese”.

N° 0178

Expediente N° 2024-52-1-01686 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ESC. AA - PRESENTA RENUNCIA COMO ESCRIBANA SUPERNUMERARIA -

Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 23 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La renuncia presentada por la Esc. AA CI XX, a desempeñarse como escribana supernumeraria del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que la profesional fue designada por resolución de Directorio N° 0353/13 de fecha 27 de noviembre de 2013.

II) Que informa la División Servicios Jurídicos y Notariales que no existen impedimentos para aceptar la renuncia presentada.

CONSIDERANDO: El informe de División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 23 de abril de 2024.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por la escribana supernumeraria AA CI XX.

2.- Comunicar a la División Capital Humano".

N° 0179

Expediente N° 2019-52-1-13305 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - EXONERACIÓN DE GASTOS DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS A FUNCIONARIOS DEL BHU - PRÉSTAMOS INCLUIDOS EN EL FIDEICOMISO "SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR - FIDEICOMISO FINANCIERO" - Se dispone mantener la exoneración dispuesta por resolución de Directorio N° 0014/20.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano de fecha 28 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La solicitud planteada por la Comisión Representativa del Personal en cuanto a mantener la exoneración del pago de los gastos derivados de escrituras de cancelación de hipotecas para aquellos funcionarios en actividad cuyos préstamos fueran incluidos en el contrato de "FIDEICOMISO FINANCIERO SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR".

CONSIDERANDO: I) Que el Directorio mediante resolución N° 0014/20 de fecha 16 de enero de 2020, mantuvo la exoneración a los funcionarios del pago de los gastos derivados de escrituras de cancelación de hipotecas autorizadas por funcionarios escribanos del Instituto, tomando el Banco a su cargo el pago de los aportes a Caja Notarial y los funcionarios la obligación de abonar la tasa de inscripción respectiva.

II) Que la División Capital Humano y la Gerencia General se expresaron favorablemente al respecto.

RESUELVE: Mantener la exoneración dispuesta por la resolución de Directorio N° 0014/20 para los funcionarios en actividad cuyos préstamos hayan sido incluidos en el contrato de "FIDEICOMISO FINANCIERO SOLUCIÓN DE DEUDORES EN UR" firmado con ANV el 23 de mayo de 2024".

N° 0180

Expediente N° 2019-52-1-04128 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - REGLAMENTO DE ASISTENCIA (RE.RHH.12) - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 - Se aprueba la modificación propuesta y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Capital Humano con fecha 28 de mayo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La solicitud planteada por la Comisión Representativa del Personal en cuanto a la ampliación del horario compensable a la totalidad de los horarios del personal.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 3 del Reglamento de Asistencia establece que el horario normal de labor (Horario Base) es el comprendido entre las 12:30 y las 19:00 horas y que aquellos funcionarios que tengan asignado el Horario Base podrán compensar 30 (treinta) minutos para ingresar antes o después de su inicio, siempre que registre su salida una vez cumplidas 6:30 horas (seis horas treinta minutos) de labor.

II) Que esta disposición fue adoptada como un incentivo para concentrar a la mayor parte del personal en un horario central y facilitar la administración de los recursos humanos y la planificación de actividades.

III) Que la División Capital Humano y la Gerencia General se expresaron favorablemente respecto a habilitar la posibilidad de compensar 10 (diez) minutos para ingresar antes o después del inicio de su horario a quienes cumplan funciones fuera del Horario Base, manteniéndose la flexibilidad horaria establecida por el artículo 4 del Reglamento anteriormente citado.

RESUELVE: 1.- Modificar el artículo 3 del Reglamento de Asistencia según lo siguiente:

"El horario normal de labor (Horario Base) es el comprendido entre las 12:30 y las 19:00 horas en Casa Central y Sucursales. No obstante, la Gerencia General en acuerdo con el Directorio podrá disponer su modificación.

Asimismo, si los responsables identificados en el Artículo 2 constataren necesidades de los servicios u otras razones no previstas en la normativa, podrán fijarse horarios especiales que permitan su atención.

Aquellos funcionarios que tengan asignado el Horario Base podrán compensar 30 (treinta) minutos para ingresar antes o después de su inicio, siempre que registre su salida una vez cumplidas 6.30 horas (seis horas treinta minutos) de labor.

Aquellos funcionarios que tengan asignado cualquier horario fuera del Horario Base podrán compensar 10 (diez) minutos para ingresar antes o después de su inicio, siempre que registre su salida una vez cumplidas 6.30 horas (seis horas treinta minutos) de labor.

Cláusula Transitoria: Los funcionarios con horario especial que cuenten con compensación horaria a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, conservarán dicho beneficio en tanto su horario de labor se mantenga incambiado o pasen a desempeñar funciones en el horario base que se establece".

2.- Delegar en la Gerencia General la entrada en vigencia de lo dispuesto, una vez se adecúen los sistemas informáticos correspondientes".

La resolución número 0174/24 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.